



**ALCALDIA MUNICIPAL
MERCEDES DE ORIENTE, LA PAZ**

TRABAJO

**P
R
O
G
R
E
S
O**

**D
E
S
A
R
R
O
L
L
O**



INDICE

TITULO I: NORMAS GENERALES.....	1
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II: DEFINICIONES	4
TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES.....	6
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....	7
CAPÍTULO III: DEL IMPUESTO PERSONAL.....	14
CAPÍTULO IV: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.....	15
CAPÍTULO V: DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS	16
CAPÍTULO VI: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.....	17
CAPÍTULO VII: DEL IMPUESTO PECUARIO.....	19
CAPÍTULO VIII: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....	20
TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	24
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	25
CAPÍTULO II: TASAS POR SERVICIOS REGULARES	26
CAPÍTULO III: TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES.....	27
CAPÍTULO IV: SERVICIOS EVENTUALES.....	28
TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS.....	36
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	37
TITULO V: VENTA DE ACTIVOS.....	38
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	39
CAPÍTULO II: VENTA DE ACTIVOS.....	40
TITULO VI: CONCESIONAMIENTOS Y FRANQUICIAS.....	41
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	42
TITULO VII: PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES	43
CAPÍTULO I.....	44
TITULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO	50
TITULO IX: CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	53
TITULO X.....	56
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FINALES	57
CAPÍTULO II: VIGENCIA	59

**LA CORPORACION MUNICIPAL DE MERCEDES DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en mejorar la condiciones de vida de sus habitantes y preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen, de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal de Mercedes de Oriente La Paz en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 133, Punto No.19; Ésta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Mercedes de Oriente, durante el año 2018.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2018

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 18 de Noviembre del 2017, Acta No. 133, Punto 19, en la forma que a continuación se detalla.

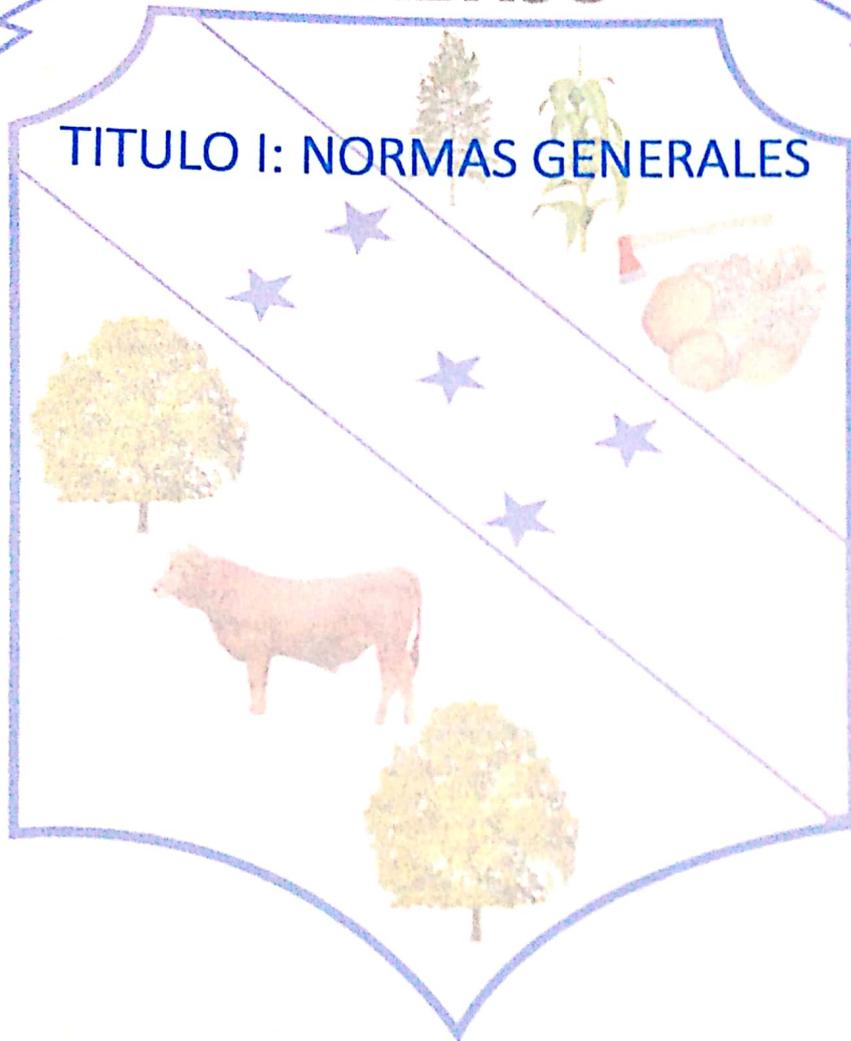
ALCALDIA MUNICIPAL
MERCEDES DE ORIENTE, LA PAZ

TRABAJO

TITULO I: NORMAS GENERALES

PROGRESO

DESARROLLO



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Mercedes de Oriente, del Departamento de La Paz.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben eventualmente en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 derogado mediante (Decreto 143-2013)

Artículo: 4. La tasa municipal es un tributo cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado; representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta

la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

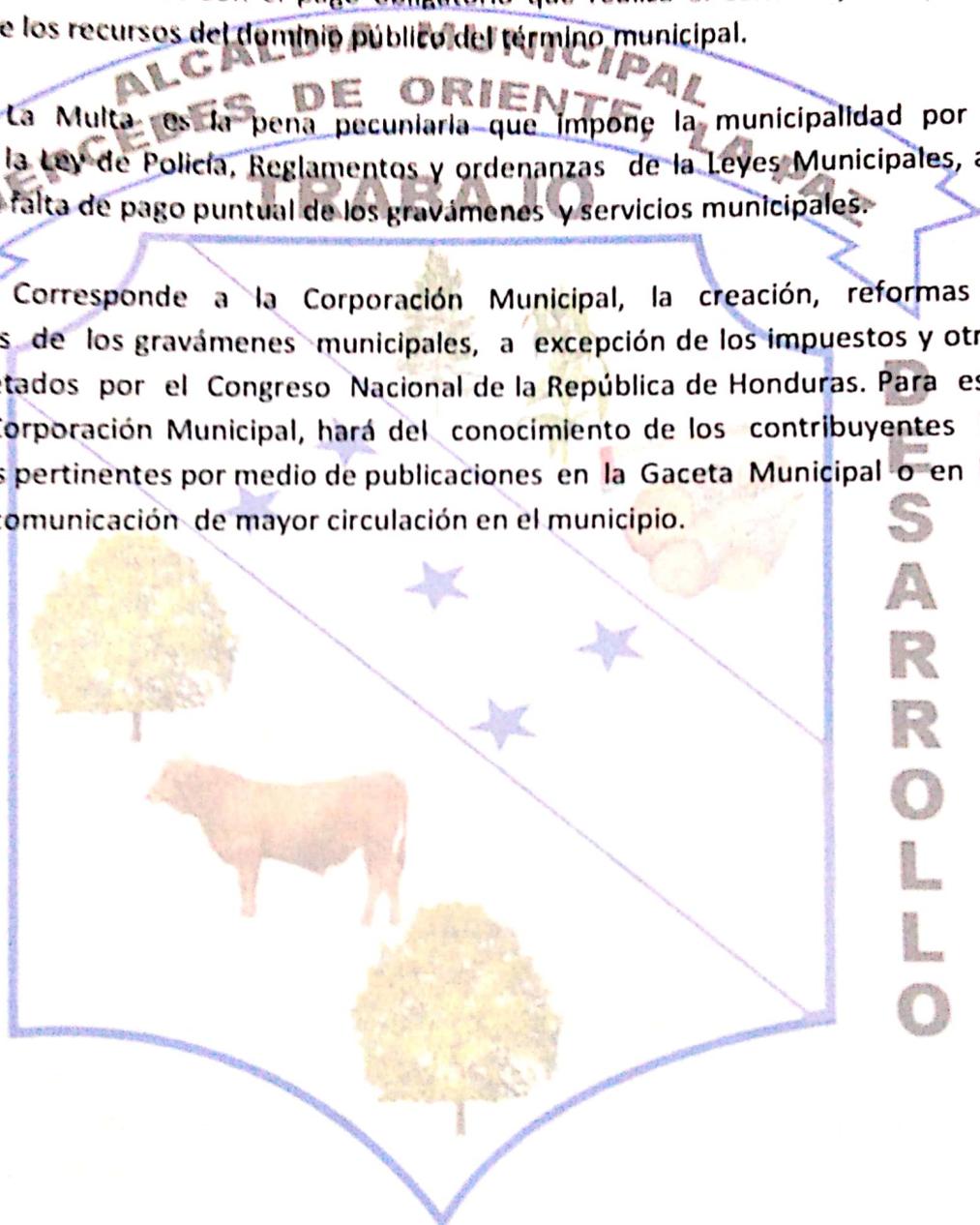
Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes y servicios municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República de Honduras. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

PROGRESO

DESARROLLO



CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Mercedes de Oriente La Paz

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Mercedes de Oriente La Paz.

La Secretaría: Es la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población (SEIP).

La Corporación: La Corporación Municipal de Mercedes de Oriente La Paz.

La Municipalidad: Son las instalaciones donde funciona la administración municipal del municipio de Mercedes de Oriente La Paz.

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de La Municipalidad en donde se lleva el registro catastral actualizado de los bienes inmuebles del municipio de Mercedes de Oriente La Paz.

Tesorería: Es la oficina de La Municipalidad en donde se lleva el control de los ingresos y de los egresos generados en la gestión municipal.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



ALCALDIA MUNICIPAL
MERCEDES DE ORIENTE, LA PAZ
TRABAJO

TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES

**P
R
O
G
R
E
S
O**

**D
E
S
A
R
R
O
L
L
O**



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Pecuario
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

CAPÍTULO II: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior y la siguiente tabla de valores:

MEDICIONES Y REMEDICIONES

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes del impuesto a pagar. 10% A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% mensual sobre saldo final.

N°	Código	Conceptos	Tarifas L.
01		Mediciones Zona Urbana y Rural Para Dominios Plenos.	1% del Valor Catastral
02		Remediciones Zona Urbana y Rural.	L. 30 Por Manzana

VALOR DE TIERRAS RURALES

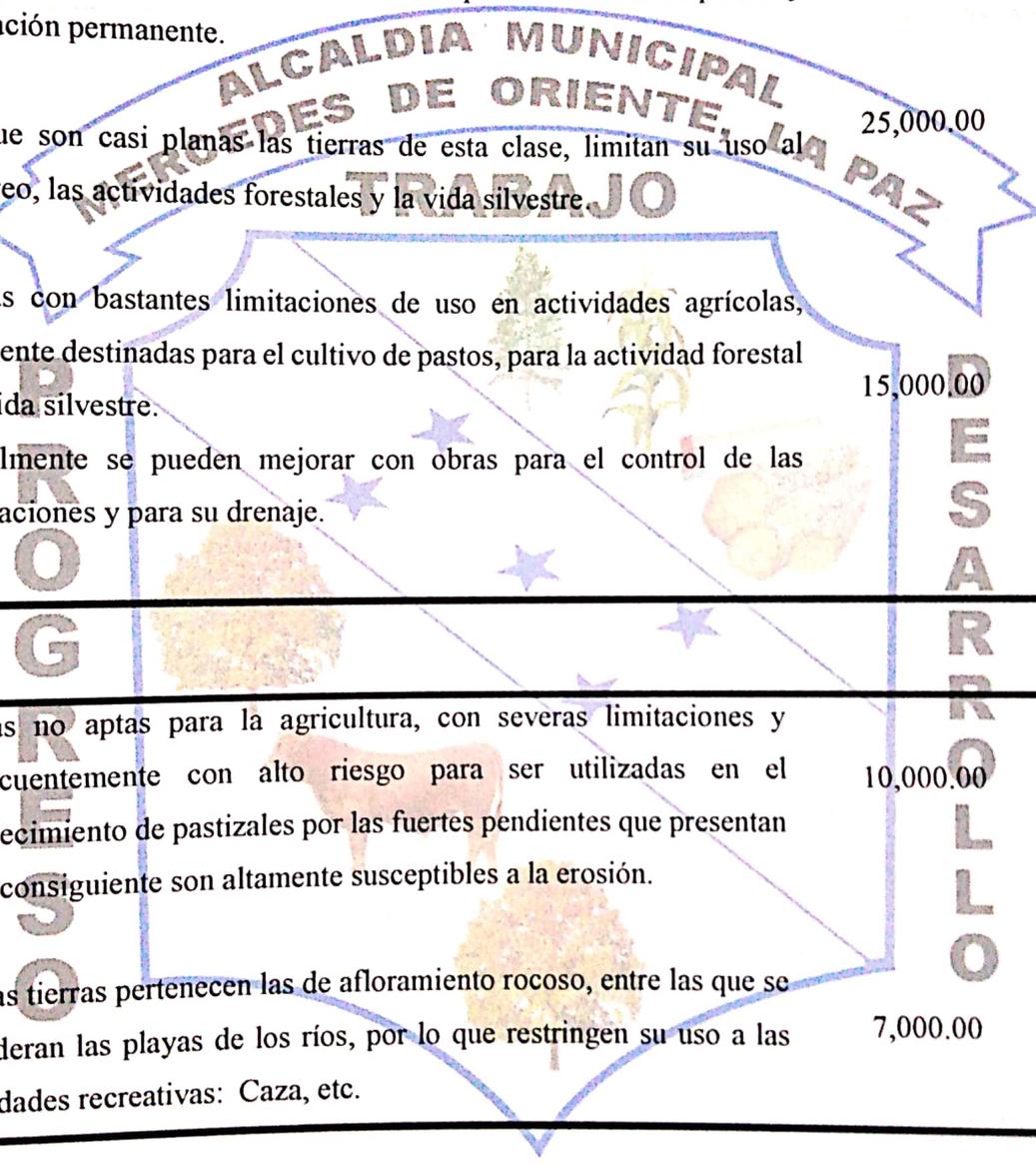
MUNICIPIO DE: Mercedes de Oriente, La Paz

TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS

CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLÓGICA 1

CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLÓGICA	COSTO (LPS.)	
		MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, con acceso a sistema de riego, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	65,000.00	93,226.71
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles, con acceso a sistema de riego y que no tengan acceso al canal seco.	50,000.00	71,712.85
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	40,000.00	57,370.28

IV	<p>Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación.</p> <p>Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.</p>	30,000.00	43,027.71
V	<p>Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.</p>	25,000.00	35,856.43
VI	<p>Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre.</p> <p>Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.</p>	15,000.00	21,513.86
VII	<p>Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.</p>	10,000.00	14,342.57
VIII	<p>A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc.</p>	7,000.00	10,039.80



TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: RESIDENCIA UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2019 - 2024

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO	DOS	TRES	CUATRO	SEIS
	(1-1)	(1-2)	(1-3)	(1-4)	(1-6)
10	1957.10	2550.38	2932.69	1609.34	*****
15	2530.75	3242.30	3641.61	2324.39	*****
20	2975.42	3551.94	4159.02	2688.98	*****
25	3314.43	3679.73	4575.31	2992.99	*****
30	3653.48	3807.58	5241.64	3344.08	*****
35	4162.66	4576.67	5872.06	4090.07	*****
40	4671.84	5065.80	6445.95	5186.09	*****
45	4933.74	6244.81	7056.60	5507.71	*****
50	5545.65	6944.04	7384.62	5746.30	*****
55	*****	7580.93	7927.57	*****	*****
60	*****	8094.35	9128.70	*****	*****
65	*****	8512.81	10008.15	*****	*****
70	*****	8931.23	11237.59	*****	*****
75	*****	9659.16	*****	*****	*****
80	*****	10387.06	*****	*****	*****

**FRACCIONES DE COSTO BASICO UNITARIO
DE EDIFICACIONES SEGÚN PORCENTAJES
DE DEPRECIACIÓN,
A SER APLICADAS PARA EL CALCULO DE
LOS PORCHES Y GARAGES**

P / 1		P / 2		P / 3		P / 4	
% BUENO	F.C.B.U.						
20 - 27	0.20	20 - 22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28 - 43	0.21	23 - 27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44 - 59	0.22	28 - 33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60 - 75	0.23	34 - 38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76 - 91	0.24	39 - 43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92 - 99	0.25	44 - 48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49 - 54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55 - 59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60 - 64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65 - 70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71 - 75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60
		76 - 80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61
		81 - 85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86 - 91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92 - 96	0.39	60-62	0.47	87-91	0.64
		97 - 99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		

Código	Concepto	Tarifa L.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.00
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.00

Artículo 15: En el impuesto de Bienes Inmuebles (personas de la tercera edad) se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 16: excepciones del pago de este impuesto:

1. Los inmuebles destinados para habitación de sus propietarios en los primeros veinte mil lempiras (L 20,000.00) del valor catastral registrado o declarado.
2. Los bienes del estado.
3. Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
4. Los centros de educación gratuita sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los permanentes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
5. Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal.

CAPÍTULO III: DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 17: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: Cuando no se verifique la declaración del contribuyente se procederá a establecido en el Artículo: 122A de la ley de municipalidades, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, par efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde, de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones ,pagara por **Tasación de Oficio**, L.50.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta que indique el pago del impuesto.

Todos los contribuyentes del municipio que estén exentos de impuestos o que demuestren que no perciben ningún ingreso alguno (estudiantes, amas de casa, labradores, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la solvencia de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Valor
Estudiantes, amas de casa, tercera edad, jubilados y discapacitados.	L. 10.00
Maestros en ejercicio de sus funciones.	L. 20.00
Reposición de boleta a toda personas natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad con el pago de todos sus impuestos y tasas.	L. 20.00

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia

CAPÍTULO IV: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 18: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

CAPÍTULO V: DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 19: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 20: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	L 257.00

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 21: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligadas al pago de impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen, pagara Por Tasación de Oficio.

N°	Código	Tipo de negocio	Impuesto Mensual L.
	1-11-112-39	Crianza de cerdos (porquerizas)	Declaración
	1-11-113-03	Tiendas (de calzado, vestuario etc.)	Declaración
	1-11-113-13	Pulperías	Declaración
	1-11-113-05	Abarrotería	Declaración
	1-11-113-9	Farmacia	Declaración
	1-11-113-12	Ferretería	Declaración
	1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	Declaración
	1-11-114-01	Servicio de transporte	Declaración
	1-11-114-02	Salas de belleza, barberías y gimnasio	Declaración
	1-11-114-05	Compañías televisoras por cable	Declaración
	1-11-114-32	Empresa de internet satelital	Declaración
	1-11-114-10	Comedores, restaurantes y cafeterías	Declaración
	1-11-114-23	Molinos que prestan servicios a particulares	Declaración
	1-11-114-01	Permisos de operación de Moto taxis	L. 50.00

CAPÍTULO VI: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Artículo 22: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

ARTÍCULO 23: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 24: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

ARTÍCULO 25: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 26: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer

convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

CAPÍTULO VII: DEL IMPUESTO PECUARIO

Artículo 27: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Valor L.
1-11.115-01	Ganado Mayor	0.00
1-11.115-02	Ganado Menor	0.00

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera.	Antes del destace.	Antes del destace

	Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.		
--	--	--	--

ARTÍCULO 28: queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

TRABAJO
CAPÍTULO VIII: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 29: el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a todas personas natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar explora prestar servicios públicos de telecomunicaciones Confesonarios. Entendiéndose comprendido como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, Telefonía móvil celular Servicio de telecomunicaciones personales, (PCS), trasmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión o suscripción por cable.

Este impuesto deberá a ser pagado a más tardear el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada a una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) Sobre los ingresos brutos repostados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos de pagos del impuesto selectivos a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1 Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones, use cualquier a cualquier título infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;

2 Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radio difusión sonara Y televisión abierta de libre recepción; y,

Los ingresos de los operadores de servicio públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Artículo 30: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales,

reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija, Internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Según promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcázar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorratedo con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso 1) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000.00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal = $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 31: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen,

el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

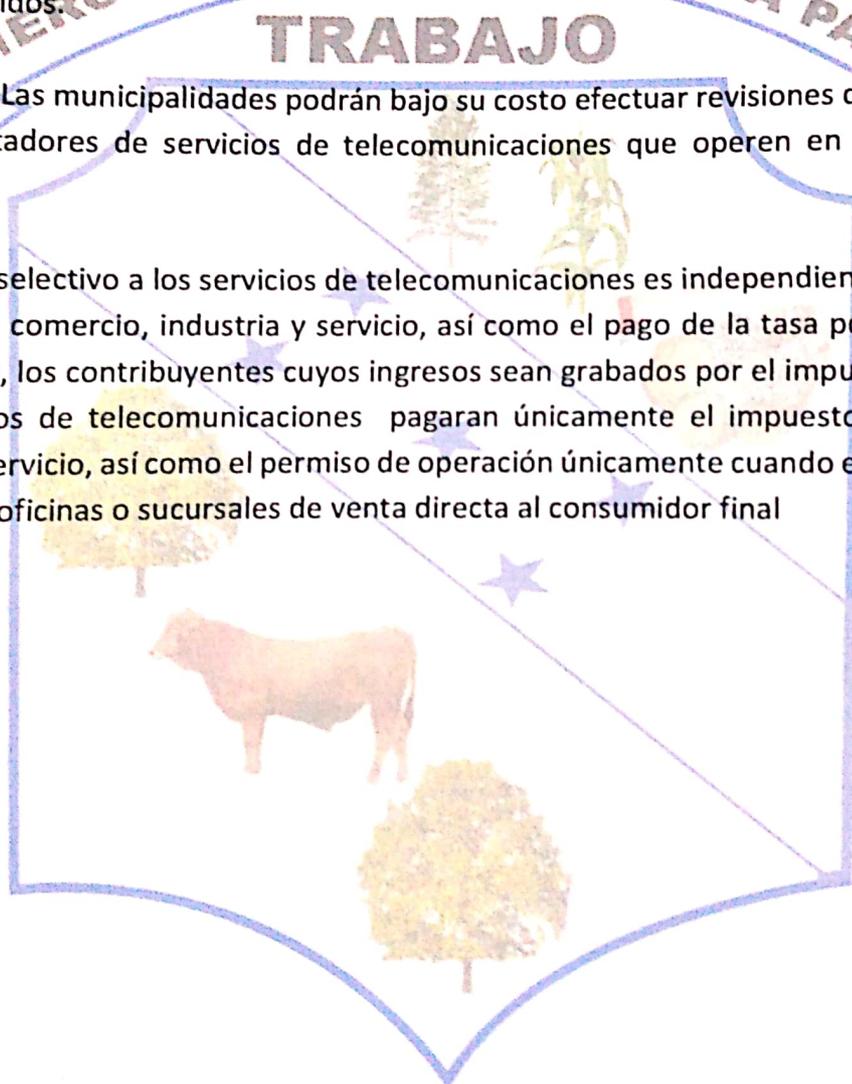
La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 32: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

P
R
O
G
R
E
S
O

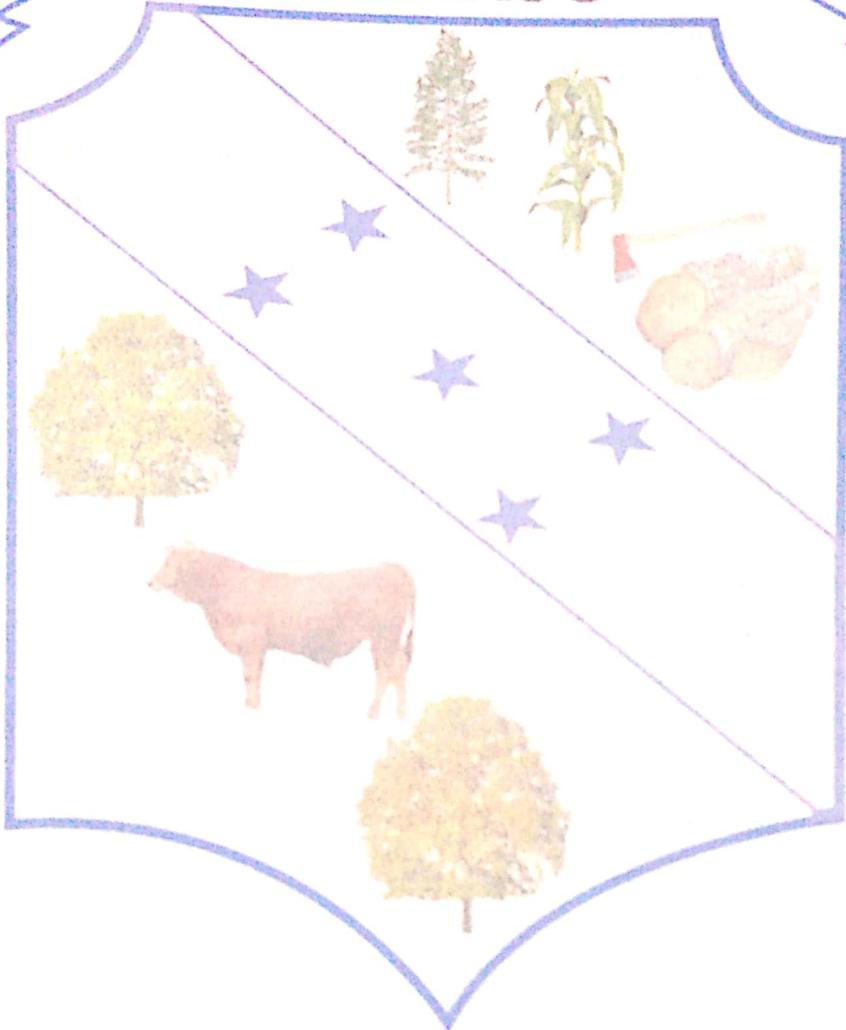
D
E
S
A
R
R
O
L
L
O



TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES



**P
R
O
G
R
E
S
O**



**D
E
S
A
R
R
O
L
L
O**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 34: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 35: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 36: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ◆ Regulares
- ◆ Permanentes
- ◆ Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- ◆ Recolección de Basura
- ◆ Agua Potable

- ◆ Alcantarillado Sanitario
- ◆ Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- ◆ Locales y facilidades de mercado público
- ◆ Utilización de Cementerios públicos.
- ◆ Facilidades para el destace de ganado y similares.
- ◆ Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- ◆ Autorizaciones de Libros Contables
- ◆ Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
- ◆ Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- ◆ Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- ◆ Matrícula de Vehículos.
- ◆ Matrícula de Armas de Fuego.
- ◆ Matrícula de Marcas para herrar.
- ◆ Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- ◆ Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- ◆ Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- ◆ Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- ◆ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- ◆ Limpieza de solares baldíos.
- ◆ Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- ◆ Licencia para explotación de productos naturales;
- ◆ Autorización de cartas de venta de ganado;
- ◆ Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- ◆ Tasas por control e inspección ambiental
- ◆ Otros similares.

CAPÍTULO II: TASAS POR SERVICIOS REGULARES

Tren de Aseo

Artículo 37: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Habitacional y Comercial	00.00	00.00

CAPÍTULO III: TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 38: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Salón Municipal

Artículo 40: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por evento de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa L.
01	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta	L. 0.00
02		Alquiler para reuniones y eventos especiales	L. 0.00

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Edificios, Equipo y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa mensual L.
1-12-125-01	Instalaciones de mercado para fiestas	L.100.00
1-12-125-01	Instalaciones de mercado para otro tipo de eventos	L.100.00
1-12-125-05	Cubículo para el funcionamiento del RNP	L. 1,000.00
	Jefatura de policía Municipal	L. 0.00

Uso de cementerios

Artículo 41: Corresponde a la municipalidad a través de la Secretaría Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01		Inhumaciones y Exhumaciones	
02		Construcción de Mausoleos por Mts ²	
03		Construcción de Lozas por Mts ²	
04		Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	

CAPÍTULO IV: SERVICIOS EVENTUALES

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 42: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa L.
01	1-11-119-03	Certificaciones	L. 30.00
02	1-11-119-03	Constancias varias	L. 30.00
03	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	L. 10.00
04	1-11-119-03	Reposición de Certificación por extravío	L. 30.00
05	1-11-119-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	L. 25.00
06	1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio por página a organizaciones	L. 0.20
07	1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	L. 100.00
08	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	L. 20.00
09	1-11-119-32	Remate y Venta de plaza para feria según acuerdo de corporación	
10	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso	L. 100.00
11	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	L. 75.00
12	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc.) a	L. 500.00

		los nativos del municipio.	
13	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio por procedencia de otros municipios.	L. 500.00
14	1-11-119-28	Licencia para extracción de recursos naturales (leña, madera, arena y grava).	L. 00.00
15	1-11-119-99	Licencia por destace de ganado Mayor por cabeza	L. 180.00
16	1-11-119-99	Licencia por destace de ganado Menor por cabeza	L. 90.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 43 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- ♦ El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

N°	Código	Tipo de negocio	Apertura/Renovación
	1-11-113-03	Tiendas (de calzado, vestuario etc.)	L. 150.00
	1-11-113-05	Abarrotería	L. 150.00
	1-11-113-09	Farmacias	L. 150.00
	1-11-113-12	Ferretería	L. 150.00
	1-11-114-02	Salas de belleza, barberías y gimnasio	L. 150.00
	1-11-114-10	Comedores, restaurantes y cafeterías	L. 150.00
	1-11-119-21	Crianza de cerdos (porquerizas)	L. 00.00
	1-11-119-21	Pulperías "A"	L. 150.00
	1-11-119-21	Pulperías "B"	L. 100.00
	1-11-119-21	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	L. 100.00
	1-11-119-21	Servicio de transporte	L. 1,300.00
	1-11-119-21	Compañías televisoras por cable	L. 1,000.00
	1-11-119-21	Permiso de operación empresa de internet satelital (Econsultin)	L. 500.00
	1-11-119-21	Comedores, restaurantes y cafeterías	L. 100.00
	1-11-119-21	Permiso de operación de discomóviles	L. 100.00

1-11-119-21	Molinos que prestan servicios a particulares (área Rural y Urbana)	L. 50.00
1-11-114-01	Permisos de operación de Moto taxis	L. 70.00
1-11-114-36	Permiso de Servicios de Internet o Café Net	L.150.00

- ◆ Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- ◆ Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 44 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria L.
01	1-11-119-25	Camiones grandes	L. 70.00
02		Camiones pequeños	L. 50.00
03		pick- up o Pails o turismos	L. 30.00

Matrimonios

Artículo: 45 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa L.
1-11-119-01	Por matrimonio en la municipalidad	L. 300.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	L. 350.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	L. 500.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será gratis.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo 46 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'. El pago de la matrícula se ha dividido por zonas que son: Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y el Resto del país.

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-119-08	hasta 1400 cc	L. 60.00
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc	L. 85.00
03	1-11-119-08	Ídem de 2001 a 2500 cc	L. 109.00
	1-11-119-08	2500 cc a en adelante	L. 133.00
04	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	L. 121.00
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo,	L. 48.00

Armas de fuego

Artículo 47: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-119-12	Matricula de arma de fuego calibre 22	L. 250.00
02	1-11-119-12	Calibre 38	L. 250.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	L. 250.00
04	1-11-119-12	Calibre 3.57	L. 250.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80	L. 250.00
06	1-11-119-12	Escopetas calibre 20,12,16	L. 250.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 48: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	L. 100.00
02	1-11-119-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	L. 100.00
03	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza de un municipio a otro municipio dentro del departamento	L. 20.00
04	1-11-119-99	Permiso para permitir el pastar el ganado de otro país por cabeza	L. 00.00
05	1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	L. 30.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura/ renovación L.
01		Matricula de Moto sierra comercial	L.500
02		Matricula de Moto sierra domestica	L.500

Tasas por Inspecciones Ambientales (UMA / Director de Justicia Municipal)

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-119-28	Permiso para corte árbol, pino y madera de color	L.50
02	1-11-119-28	Permiso para corte árbol de madera blanca	L.25

ESTOS DOS CODIGOS QUEDAN SIN LUGAR Y EFECTO POR INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA DE INSTITUTO DE CONSERVACION FORESTAL (ICF)



Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 49: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/millarL.
01	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción	el 1% del valor del presupuesto de la obra presentado a catastro
05		Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	
08		Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	el 1% del valor del presupuesto de la obra presentado a catastro
09		Renovación de Permiso de Construcción, es igual al 50% del valor del permiso inicial	
10		Elaboración de planos por cada uno	
11		Constancias catastrales	30.00
12	1-11-119-99	Elaboración de planos, Croquis Catastrales de Terrenos Urbanos y Rurales.	100.00
13		Elaboración de planos con ortófoto, Croquis Catastrales de Terrenos Urbanos y Rurales.	200.00
14	1-11-119-18	Permisos para Lotificar por solar vendido	

Artículo 50: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 12 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 12 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costará el 50% del valor inicial.

Artículo 51: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo 52 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL, Bodegas, Depósitos, Distribuidoras y Empresas de Televisión por Cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas L.
02	1-11-119-30	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	0.0

Artículo 53 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de L. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo 54 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa L.
03	1-11-119-14	Rótulos pintados o pegados en la pared grandes, medianos, pequeños,	L.00
04	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared medianos,	L.00
05	1-11-119-14	Rótulos pintados o pegados en la pared pequeños,	L.0.00

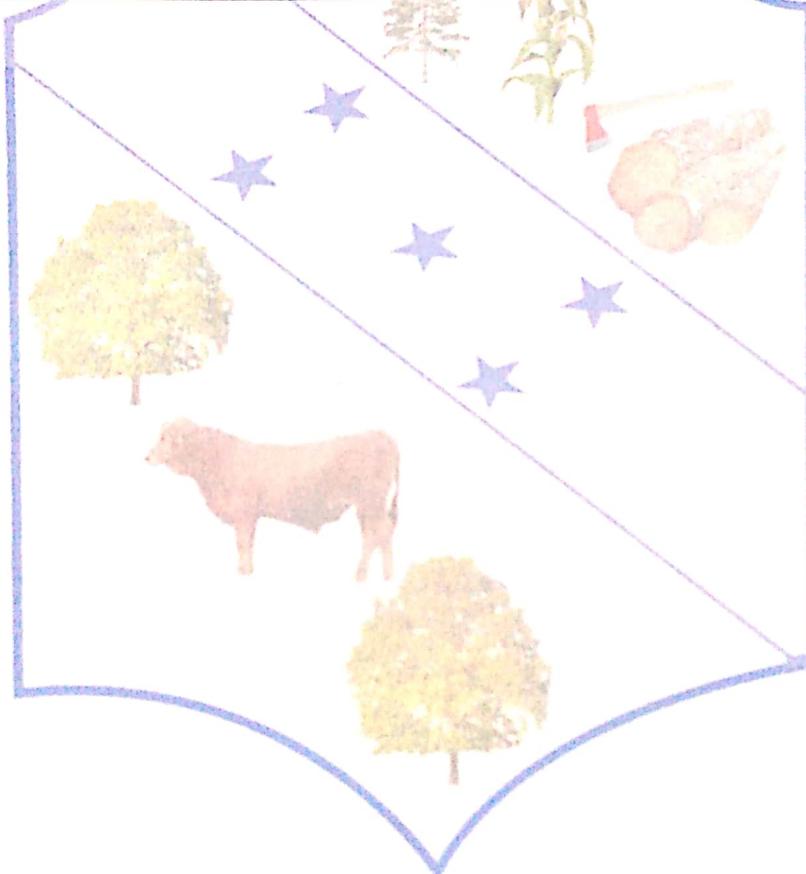
06	1-11-119-14	Publicidad fija en paredes	L.00
----	-------------	----------------------------	------

**ALCALDIA MUNICIPAL
MERCEDES DE ORIENTE, LA PAZ**

Vehículos altoparlantes
TRABAJO

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-119-99	Vehículos altoparlantes por día	L.20

**P
R
O
G
R
E
S
O**



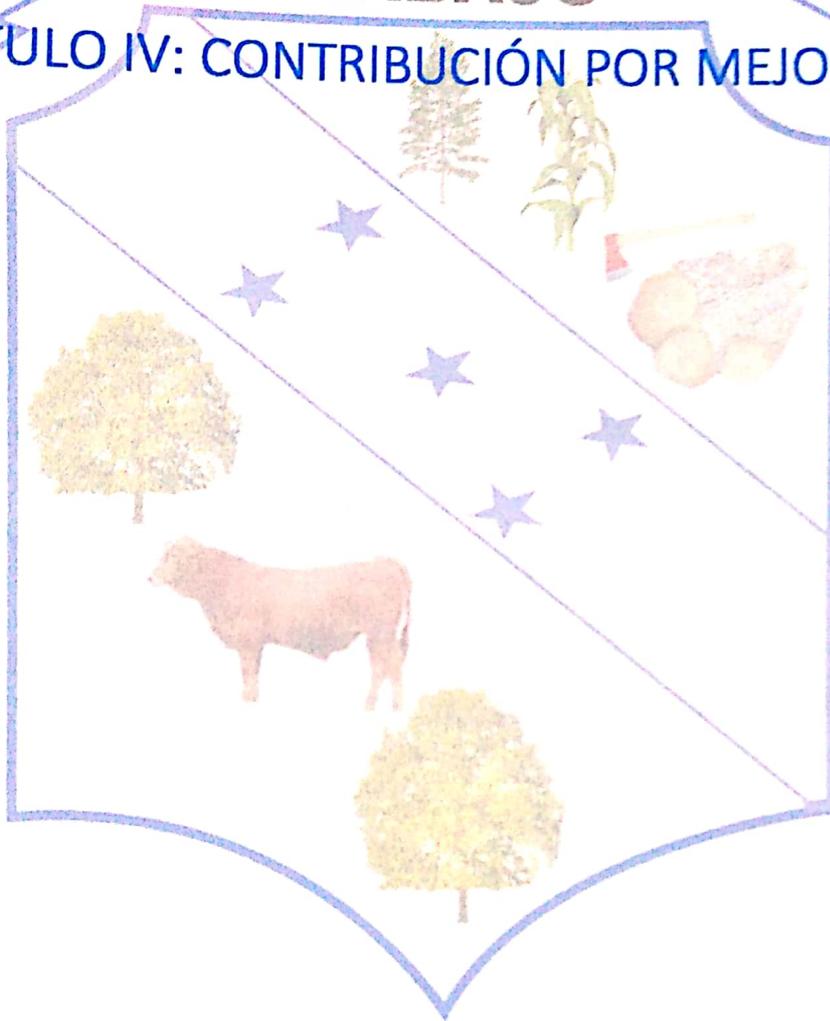
**D
E
S
A
R
R
O
L
L
O**

ALCALDIA MUNICIPAL
MERCEDES DE ORIENTE, LA PAZ

TRABAJO

TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

**P
R
O
G
R
E
S
O**



**D
E
S
A
R
R
O
L
L
O**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ◆ Construcciones de viviendas
- ◆ Alcantarillado sanitario
- ◆ Saneamiento ambiental
- ◆ Pavimentación o repavimentación de calles
- ◆ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 56: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- ◆ Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- ◆ Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- ◆ Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- ◆ Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- ◆ Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

ALCALDIA MUNICIPAL
MERCEDES DE ORIENTE, LA PAZ
TRABAJO

TITULO V: VENTA DE ACTIVOS

**P
R
O
G
R
E
S
O**

**D
E
S
A
R
R
O
L
L
O**



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 58: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 59: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a. Llenar solicitud
- b. Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c. Documentos personales
- d. Croquis de la propiedad
- e. Estar solvente con la Municipalidad.
- f. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 60: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPÍTULO II: VENTA DE ACTIVOS

Artículo 61: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ◆ Terrenos municipales
- ◆ Chatarra de maquinaria y equipo
- ◆ Materiales de construcción
- ◆ Semovientes
- ◆ Madera
- ◆ Arena de río
- ◆ Terrenos municipales

Artículo 62: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 63: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual será inferior al 10% del último valor catastral establecido en la tabla de valores catastrales o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble. El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

Para Efectos del cobro de Dominio Pleno se aplicara la tabla siguiente.

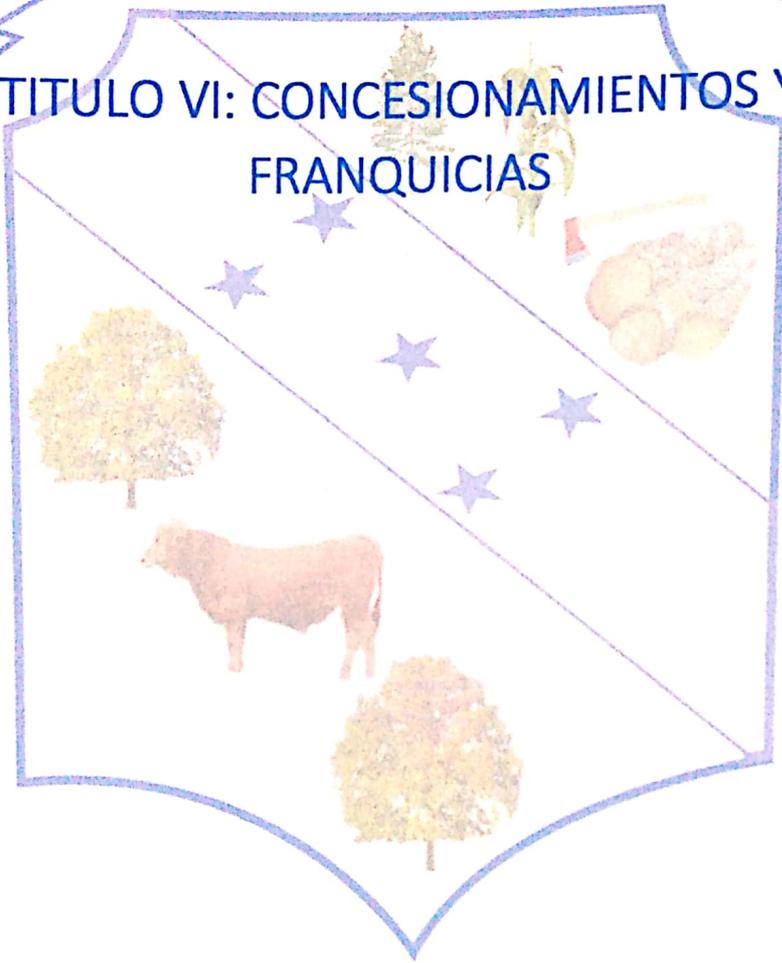
Base de Cálculo Dominio Pleno	Tasa aplicable
Solicitudes de Dominio pleno, Calculando el pago del ultimo valor catastral	10 %

ALCALDIA MUNICIPAL
MERCEDES DE ORIENTE, LA PAZ

TRABAJO

TITULO VI: CONCESIONAMIENTOS Y
FRANQUICIAS

**P
R
O
G
R
E
S
O**

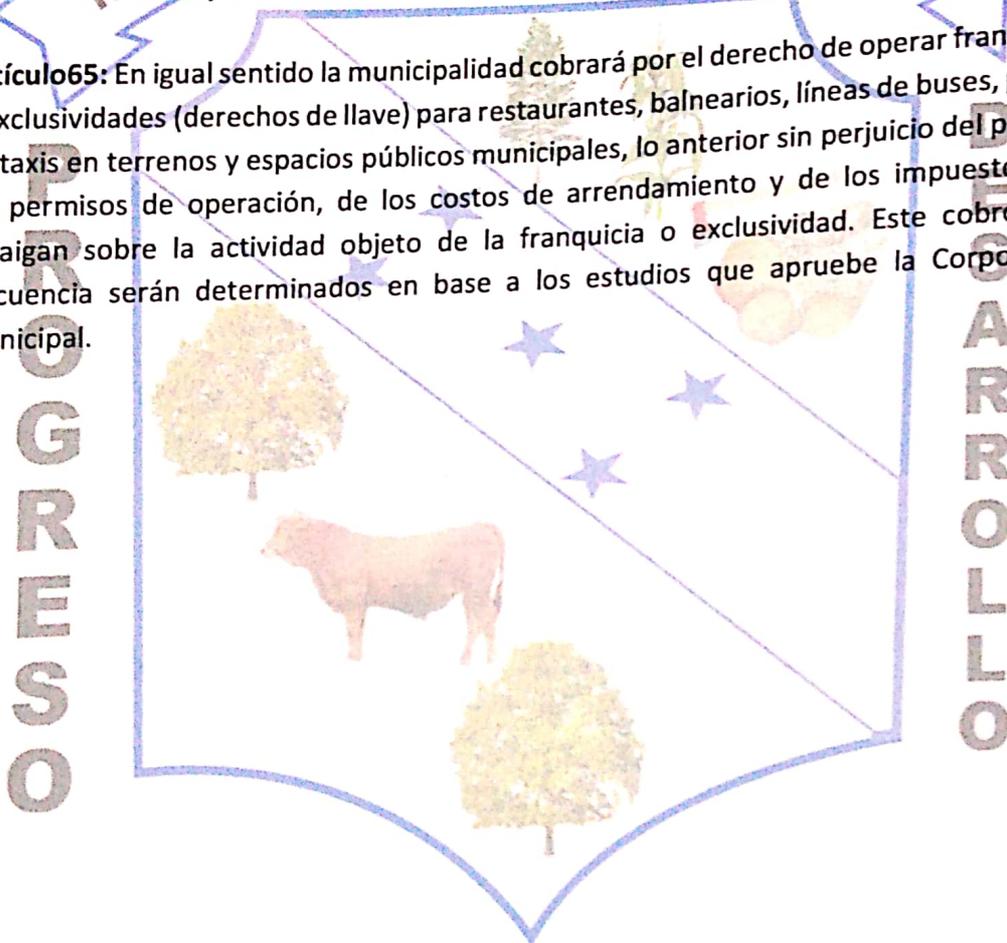


**D
E
S
A
R
R
O
L
L
O**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 –98.

Artículo 65: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.





TITULO VII: PROHIBICIONES, MULTAS Y
SANCIONES

CAPÍTULO I

Artículo 66: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-126-01	El atraso en el pago de cualquier impuesto municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
	1-12-126-02 1-12-126-02	El atraso en el pago de cualquier tasa municipal	
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	El 10% del impuesto a pagar del Art. 154 RLM
02		Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes	El 10% del impuesto a pagar del Art. 154 RLM

		(1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	
03		Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	El 10% del impuesto a pagar del Art. 154 RLM
04	1- 12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	El 1% mensual a partir de 2° mes Art.159 RLM
05	1- 12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero (art. 78 LM y155 del RLM)	Igual a una mensualidad art. 78 LM y 155 del RLM
06	1- 12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio. (art. 78 LM y155 del RLM)	Igual a una 78 LM mensualidad art. 155 del RLM
07	1- 12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Igual a una mensualidad art. 155 del RLM
08	1- 12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio. y155 del RLM	Igual a una mensualidad art. 155 del RLM
09	1- 12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	Igual al 100% a pagar art.156 del RLM
10	1- 12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	L.50.00 por cada día que atrase la respectiva información Art.160 RLM:

11	1-12-120-02	Quando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Tasación de oficio 12-Art 122-A
----	-------------	--	---------------------------------

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	L.500.00 Art.157 del RLM
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	L.1,000.00 Art.157 del RLM
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre del negocio Art.157 del RLM
04	11-12-120-14	Multa por no Ventear	L.5.00

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-99	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez (sin perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo)	0.00
02	1-12-120-99	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez (sin perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo)	El doble de la primera
03	1-12-120-99	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez (sin perjuicio del pago del permiso)	Se detiene la construcción de la

		de construcción respectivo)	
	1-12-120-99	Por construir con permiso de construcción vencido al propietario	0.00
	1-12-120-99	Por construir con permiso de construcción vencido	0.00
06	1-12-120-99	Por Instalación de Rótulos sin permiso	L.0.00
	1-12-120-99	Por vagancia de animales	L.100
	1-12-120-99	Ganado vacuno por cabeza	L.100
		Ganado caballar por cabeza	L.100
		Ganado ovino por cabeza	L.50
		Ganado porcino por cabeza	L.50
		Ganado caprino por cabeza	L.50
	1-12-120-99	Por venta de carne de cualquier tipo sin control de higiene	L.5,000.00
	1-12-120-99	Por arrojar basura en calles y sitios públicos, sin prefacio de recoger la basura	L.100.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-99	A la persona que tale, deforeste, quemé, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	L.500.00
02	1-12-120-99	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	L.500.00
03	1-12-120-99	Por la deforestación o quema a 100 metros a la redonda de una represa o almacenamiento de agua	
04	1-12-120-99	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	L.200.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	L.1,000.00
	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	L.2,000.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

Código	Conceptos	Multa L.
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes de otro municipio.	L.1,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	L.500.00
1-12-120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	L.2,000.00
1-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	L.500.00
1-12-120-01	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	L.00.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	L.300.00
1-12-120-01	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	L.5,000.00
1-12-120-01	En caso de reincidencia a la falta anterior	L.10,000.00
1-12-120-01	Por no portar la documentación de Propiedad de bicicleta	L.200.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	L.500.00
1-12-120-01	Por la existencia de porquerizas dentro del municipio, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	L.500.00
1-12-120-01	por infracción de la Ley de Policía y Convivencia Social, será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente: a. Faltas leves de L.300.00 a L.500.00	
1-12-120-01	b. Faltas graves de L.501.00 a L.5,000.00	

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-12-120-01	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción por primera vez	L.5,000.00
02	1-12-120-01	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción por segunda vez	L.10,000.00





CAPÍTULO I: PRESENTACIÓN

Artículo 67: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPÍTULO II: RECURSOS DE REPOSICIÓN

Artículo 68: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 69: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, trascurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III: APELACIÓN

Artículo 70: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 71: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 72: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPÍTULO IV: REVISIÓN DE OFICIO

Artículo 73: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.





TITULO IX: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 74: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

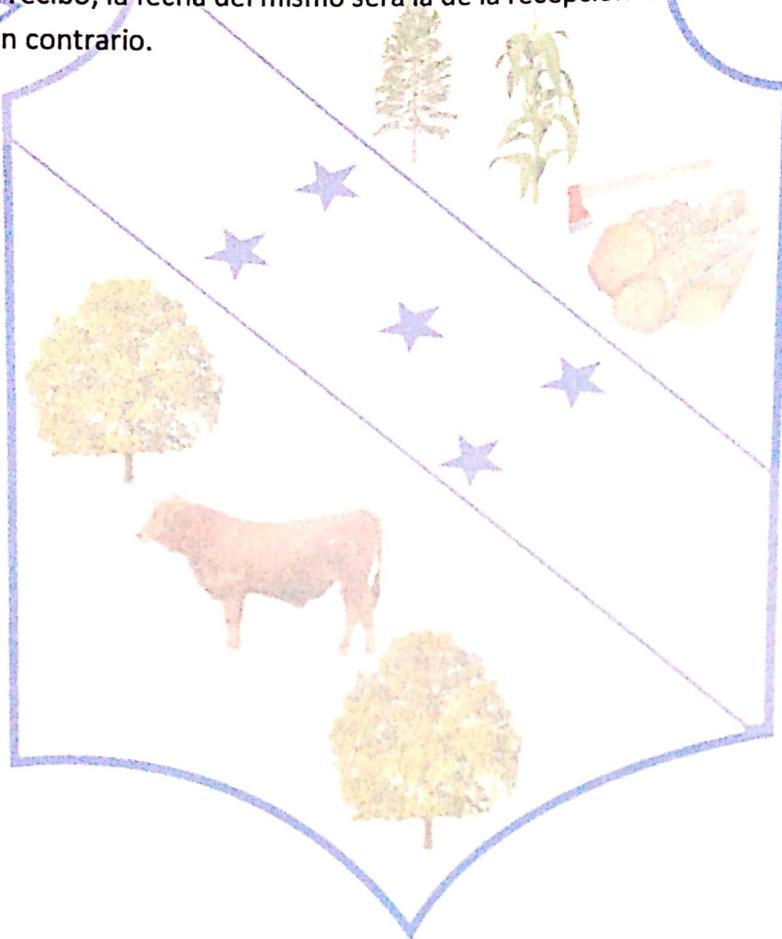
- ◆ Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- ◆ Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- ◆ Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- ◆ Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- ◆ A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- ◆ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- ◆ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- ◆ Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- ◆ Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- ◆ En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- ◆ Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- ◆ Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- ◆ Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ◆ Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 75: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 76: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

**P
R
O
G
R
E
S
O**



**D
E
S
A
R
R
O
L
L
O**



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- ♦ La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.
- ♦ Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- ♦ Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- ♦ El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- ♦ Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- ♦ Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- ♦ La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

- ◆ Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuestos y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- ◆ La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- ◆ Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- ◆ Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- ◆ Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- ◆ Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- ◆ Los dueños de notificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

- ◆ El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

CAPÍTULO II: VIGENCIA

Artículo 78: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2022.

Artículo 79: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE MERCEDES DE ORIENTE LA PAZ
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

**P
R
O
G
R
E
S
O**

**D
E
S
A
R
R
O
L
L
O**